

Resolución de 15 de septiembre de 2004, sobre el Código de Conducta para la prestación de los Servicios de Tarificación Adicional

- 1) Los usuarios que deseen llamar a números de tarificación adicional, deberán solicitarlo expresamente a su operador de acceso, siendo los códigos de acceso el 803 para adultos, 806 para servicios de ocio y entretenimiento, 807 servicios profesionales y 907 para servicios prestados a través de Internet, teniendo derecho a la desconexión de los citados códigos. El plazo para la desconexión será de 10 días.
- 2) El operador esta obligado a desglosar en la factura el importe correspondiente al servicio telefónico y el del servicio de tarificación adicional, siendo éstas facturadas por el operador telefónico con el que el abonado tenga contratada la línea telefónica, salvo los casos de selección de operador, que facturará el operador con el que se haya seleccionado el servicio.
- 3) Los usuarios deben estar informados del coste de la llamada, de la edad para la que es recomendado el servicio, del tipo de servicio y de la identidad del responsable de la prestación del servicio.
- 4) Si no esta de acuerdo con la factura correspondiente a las llamadas de tarificación adicional y opta por no pagarla, el operador no puede suspender el servicio, sólo cortar el acceso a los números de tarificación adicional.
- 5) La duración máxima de la llamada será de 30 minutos, tras los cuales el operador ha de cortar la comunicación.
- 6) Si tiene conocimiento de que un servicio de tarificación adicional está incumpliendo el código de conducta, puede denunciarlo ante la Comisión de Supervisión de Servicios de Tarificación Adicional. Si el incumplimiento implica perjuicios económicos, podrá resolverse a través del sistema Arbitral de Consumo o Tribunales Ordinarios de Justicia , en su caso.